



NUR <11001-60-00-013-2012-15679-00
Ubicación 70433
Condenado FABIAN VARGAS DÍAZ
C.C # 79744830

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-013-2012-15679-00
Ubicación 70433
Condenado FABIAN VARGAS DIAZ
C.C # 79744830

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



pto ALARON
SIGCMA

RADICADO FALLADOR: 11001-60-00-013-2012-15679-00 (70433) -

L. 906/2004

SENTENCIADO: FABIAN VARGAS DÍAZ

C. C. N° 79.744.830

fabianvargasdiaz23@gmail.com

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y OTRO
RECLUSIÓN: Calle 2 No. 54 -41 Barrio Camelia (Galán)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** del condenado **FABIÁN VARGAS DÍAZ** conforme con la documentación remitida por el establecimiento penitenciario.

II.- SITUACIÓN FÁCTICA

Obra en el plenario que en sentencia del 10 de julio de 2013, el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento impuso al señor **FABIÁN VARGAS DÍAZ** la pena de 196 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de *Homicidio Simple en la modalidad de tentativa en concurso heterogéneo con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones*, no siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por cuenta de esta causa, el sentenciado está privado de la libertad desde el 22 de julio de 2012.

En auto del 27 de diciembre de 2018 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Yopal (Casanare) favoreció al penado con el sustituto de la Prisión Domiciliaria - Art. 38 G del C.P., la que actualmente cumple en la Calle 2 No. 54 -41 Barrio Camelia (Galán) de esta ciudad capital.

III. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que



acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que el sentenciado con su solicitud no aportó la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **FABIÁN VARGAS DÍAZ** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- OFÍCIESE al Juzgado Fallador para que de cuenta del trámite y resultado del incidente de reparación integral.

CUARTO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estante No.
29 SEP 2021
La anterior providencia
E. Secretario smah

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



FABIÁN VARGAS DÍAZ
CC 79744830
24-09-2021

Re: NI 70433 NOTIFICACION AUI 03-9-2021

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Mié 8/09/2021 9:57 AM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, September 8, 2021 9:57:04 AM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 70433 NOTIFICACION AUI 03-9-2021

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.17
NI 70433

RV: REPOSICIÓN - EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL NEGADA

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 16:52

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, remito para su trámite correspondiente

Atentamente

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

De: Gestión Jurídica <gestionjuridica@accioninterna.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 3:34 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN - EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL NEGADA

Buenas tardes estimados,

Por medio del presente nos permitimos interponer recurso de reposición y en subsidio apelación a solicitud de libertad condicional negada dentro del proceso de radicado 11001-60-00-013-2012-15679-00 interno FABIAN VARGAS DÍAZ. Agradecemos su pronta respuesta.

Cordial saludo,

Alejandra Arias

Abogada en la Fundación Acción Interna



Gestión Jurídica

☎ +57 310 2 600 134 ✉ gestionjuridica@accioninterna.com

🌐 fundacionaccioninterna 📺 fundacionaccioninterna 📺 Accion_Interna

🌐 www.fundacionaccioninterna.org

Aviso legal:

Este mensaje y en su caso, los ficheros anejos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anejos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Los hipervínculos contenidos en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa sobre que se diga expresamente y el remitente está autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles pagueros derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

Bogotá, D. C., septiembre de 2021.

Doctor

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Referencia:

Radicado: 11001-60-00-013-2012-15679-00 (70433)

Nombre: FABIÁN VARGAS DÍAZ

Delito: Homicidio Simple en la modalidad de tentativa en concurso heterogéneo con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.

Centro de Reclusión: Calle 2 No. 54 -41 Barrio Camelia

Asunto: REPOSICIÓN - EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LA LIBERTAD
CONDICIONAL NEGADA

En mi condición de Defensora de Confianza del Ciudadano **FABIÁN VARGAS**, actualmente recluso en domiciliaria en la Calle 2 No. 54 -41 Barrio Camelia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** (art. 478 del C. De P. P.) en contra de la providencia de la referencia proferida por su Despacho el día 3 de septiembre de 2021, por medio del cual, se despachó negativamente la solicitud de libertad condicional. El cual se justificará en este momento.

PRECEDENTES PROCESALES:

1. El 10 de julio de 2013, condenó a FABIÁN VARGAS DÍAZ, a la pena principal de ciento noventa y seis (196) meses de prisión, tras haberlo hallado responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO y a la pena accesoria privativa de otros derechos consistente en la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión. Así mismo, se negó la suspensión de la

ejecución de la pena de prisión impuesta ni sustituirla por la de prisión domiciliaria. La decisión fue objeto de recurso.

2. El 30 de septiembre de 2013 el Tribunal Superior de Bogotá en Sala Penal, confirmó la decisión de primera instancia del 10 de julio de 2013.
3. El 27 de diciembre de 2018 el Juzgado Primero (1) de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Yopal Casanare concedió a FABIÁN VARGAS DÍAZ la detención en residencia o morada.
4. El 3 de septiembre del 2020 el Juzgado diecisiete (17) de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá negó el sustituto de libertad condicional a FABIÁN VARGAS DÍAZ.

DE LA DECISIÓN:

El juzgado dice que no se podrá conceder resolución favorable para la libertad condicional, porque no se cuenta con “resolución favorable para la libertad condicional”.

DE LA IMPUGNACIÓN:

Señor Juez, FABIÁN, como usted lo señala ha demostrado que cuenta con todos los requisitos para que se le conceda la libertad condicional. Usted más que nadie conoce que es todo un reto alcanzar esa “resolución favorable” por parte del INPEC. Por esto, solicitamos que nos apoye en la recolección de este mismo, (art. 471 C. P. P.) y en el momento que se tenga, se CONCEDA la libertad condicional a mi defendido.

Bajo esta premisa, el SEÑOR FABIÁN VARGAS, la FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA y yo ALEJANDRA ARIAS su defensora de confianza, brindaremos todas nuestras fuerzas para conseguir esta resolución. Adjunto derecho de petición que se realiza el día de hoy solicitando al INPEC “resolución favorable” de FABIÁN VARGAS.

Es una realidad que conseguir estas “resoluciones favorables” es complicado, por lo tanto solicitamos su ayuda Señor Juez.

SOLICITUD:

1. Señor Juez solicitamos apoyo para conseguir "resolución favorable" por parte del INPEC.
2. Señor Juez, conforme a la obtención de la resolución favorable solicitamos CONCEDER LIBERTAD CONDICIONAL A FABIÁN VARGAS.



ALEJANDRA ARIAS OCHOA

Abogada Fundación Acción Interna

TP: 353572

Mail: gestionjuridica@accioninterna.com

Rad. Derecho de petición interno FABIÁN VARGAS

Externo

Recibido



Gestión Jurídica <gestionjuridica@accioninterna.com>
para atencion, ale.arias.ochoa, bcc: l.fuscaidojalih

15:25 (hace 12 minutos)



Buenas tardes,

Por medio del presente nos permitimos amablemente radicar derecho de petición tendiente al proceso del interno FABIÁN VARGAS 11001-60-00-013-2012-15679-00 (70433). Agradecemos su pronta respuesta.

Cordial saludo,

Alejandra Arias
Abogada en la fundación Acción Interna



Gestión Jurídica

+57 310 2 600 134 gestionjuridica@accioninterna.com

fundacionaccioninterna fundacionaccioninterna Accion_Interna

www.fundacionaccioninterna.org

Activar Windows

Bogotá D.C. septiembre de 2021

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

L.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

ALEJANDRA ARIAS, CC:1020822985, TD:353572, defensora de **FABIÁN VARGAS DIAZ** identificado con C.C.79 744 830 con residencia en Bogotá en la Calle 2 No. 54 -41 Barrio Camelia, por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos presentar a ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** para que se sirva responder en los términos de ley, y se nos dé una pronta solución: necesitamos “resolución favorable” por parte de

HECHOS:

PRIMERO: El señor **FABIÁN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79 744 830, quien tiene como juzgado encargado de su pena al **JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: El señor **FABIÁN VARGAS** redimió la pena y cumple con todos los requisitos para cumplir con la libertad condicional

TERCERO: Al señor **FABIAN VARGAS** le niegan libertad condicional por no cumplir con el requisito del artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Solicitamos remitir la documentación que trata el artículo 471 C.P.P para sustanciar la hoja de vida de **FABIAN VARGAS** y se expone en el consejo de disciplina de acuerdo al consecutivo de respuestas de derecho de petición por parte de esta oficina y una vez verificar que cumpla con los factores objetivos y subjetivos, se estará enviando al juzgado que vigila su pena, siendo este el competente para conceder el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**.

SOLICITUDES

PRIMERO: Realizar resolución favorable de mi usuario **FABIÁN VARGAS DIAZ** Y ENVIARLO POR FAVOR AL **JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: Resolverlo en los términos de ley, o me veré obligada a realizar una tutela.

NOTIFICACIONES:



ALEJANDRA ARIAS OCHOA

CC:1020822985.

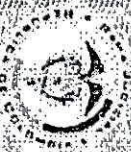
Se pueden comunicar conmigo a través de mi celular: 3186909354.

Mi mail: gestionjuridica@accioninterna.com

Esta petición se entiende radicada el 25 de enero 2021, conforme al artículo 15 de la ley 1775 de 2015 que dicta en sus parágrafos:

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

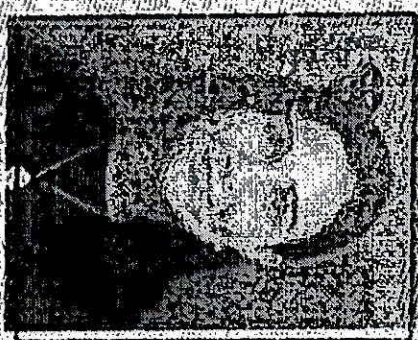
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALEJANDRA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
ARIAS OCHOA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA



Aleja Arias

Diana Remolina

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
14/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEBULA

1020822985

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/01/2021

TARJETA N°
353572

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.